

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia:

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: CLOTILDE ELENA URBINA DE CARRILLO

Demandado: CAJANAL EICE - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL.

RADICACIÓN NO. 44-001-33-33-002- 2012-00083-00

Vencido como esta el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** el 31 de octubre de 2013 a las **nueve** (9:00) de la **mañana**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada Audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En de la Audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el Despacho invita a los apoderados judiciales a presentar formulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por ultimo este Despacho advierte que de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., que en los asuntos de puro derecho o en aquellos que no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la audiencia de pruebas y procederá a dictar

sentencia dentro de la presente audiencia, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

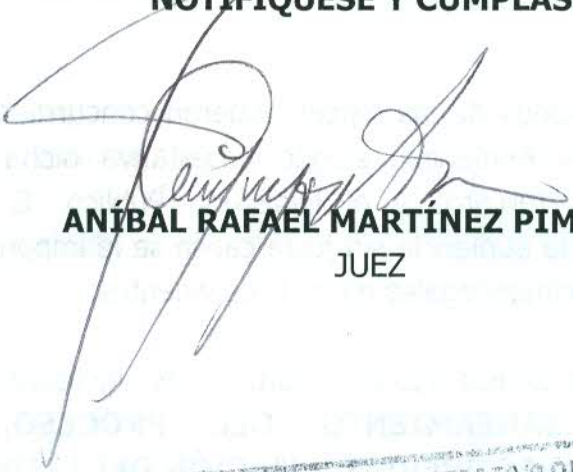
PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el **31** de octubre de 2013 a las **nueve** (9:00) de la **mañana** de conformidad con las motivaciones que anteceden

SEGUNDO. El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

TERCERO. Acéptese la revocatoria de poder de la Dra. AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, presentada por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN

CUARTO. Reconózcase personería para actuar a la Dra. AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA como apoderada de la parte demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO DE NIOHACHA	
SECRETARIA	
La providencia que antecede se publica	
por Estado Electronico No.	070
en la Pagina Web de la Rama Judicial	
el Dia	27 SEP 2013
Luis Fabian Alencio V.	
EL SECRETARIO	